



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
BUEN GOBIERNO Y LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
POR EL QUE SE ATRIBUYE AL CONSEJO LA COMPETENCIA
PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES
PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9
DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA POR EL QUE SE ATRIBUYE AL CONSEJO LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO



En Madrid, a 30 de diciembre de 2015

REUNIDOS



De una parte, D^a Esther Arizmendi Gutiérrez, Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante el Consejo), según nombramiento efectuado por Real Decreto 1061/2014, de 12 de diciembre, «BOE» de 13 de diciembre.

De otra parte, D. José Luis Martínez Guijarro, Vicepresidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante Comunidad Autónoma), nombrado por Decreto 54/2015, de 05 de julio de 2015 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 130, de 6 de julio de 2015).

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias y facultades que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



EXPONEN

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 24, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye a la Presidenta del mismo, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la Ley.

Tercero.- Que la disposición adicional 4ª de la LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

Cuarto.- Que la citada disposición adicional 4ª, en su número 2, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior mediante la celebración del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en que aquellas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Quinto.- Que es de interés de la Comunidad Autónoma hacer uso de la facultad que le confiere la disposición adicional 4ª, número 2, de la LTAIBG para atribuir al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones del artículo 24 de la misma en los supuestos de resoluciones dictadas por su Administración propia y las entidades integradas en el sector público de ésta, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

Sexto.- Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir el presente convenio, que se ajustará a las siguientes



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio lo constituye la atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la LTAIBG, respecto de las resoluciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público, y por las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial y su sector público.

SEGUNDA. Especificaciones.

1. La atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no supone en ningún caso renuncia de la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma, transfiriéndose únicamente la gestión, resolución y notificación de las reclamaciones correspondientes que se sustancien.

2. La Comunidad Autónoma, comunicará a las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial la firma del convenio dando traslado de la notificación al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

TERCERA. Obligaciones de carácter general.

1. El Consejo se obliga a conocer las reclamaciones en materia de acceso a la información que puedan interponerse al amparo de la LTAIBG respecto de los actos de la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público, y de las Entidades Locales comprendidas en su territorio y su sector público.

Esta obligación comprende la de tramitar, resolver, notificar y hacer el seguimiento de dichas reclamaciones en el plazo a que se refiere el artículo 24, número 4, de la LTAIBG.

Del mismo modo comprende la de remitir a las Administraciones implicadas dichas resoluciones por vía electrónica en el término de los tres días siguientes a la fecha de elaboración de las mismas y a notificarlas a los interesados en los términos previstos en la LTAIBG.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



2. Las reclamaciones de acceso a la información pública podrán presentarse en cualquier registro público de las Administraciones incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio y, en general, en los previstos en el artículo 38, número 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, a su entrada en vigor, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los registros de las entidades locales se obligan a enviar la reclamación presentada al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma remitirá todas las reclamaciones y su documentación anexa por vía electrónica al buzón del Consejo (reclamaciones.ccaa@consejodetransparencia.es) en el curso de los tres días siguientes al de la fecha en que tuvieron entrada en la sede autonómica identificada al efecto.

CUARTA. Obligaciones de carácter económico.

1. En compensación por la asunción por el Consejo de la competencia para resolver las reclamaciones referidas en la cláusula primera del presente Convenio, la Comunidad Autónoma asume el pago de una cantidad fija anual de 4.716,00 euros (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS).

Asimismo, se satisfará un importe adicional de 131,28 euros por reclamación resuelta, a partir de un número mínimo de reclamaciones de 36.

2. Las cifras reflejadas en el número anterior son el resultado de multiplicar el número de reclamaciones estimadas para 2016 en base al número de reclamaciones presentadas ante el Consejo durante 2015 y al número de habitantes de la Comunidad, por el coste unitario de las resoluciones calculado de acuerdo con el Modelo de Costes Estándar / *Standard Cost Model (MCE/SCM)* de la Unión Europea en la versión simplificada adoptada en España, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

3. El método de cálculo aparece explicitado en el Anexo y la Memoria económica del presente convenio.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



4. El gasto derivado del convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 11040000/112A/22609, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

5. La Comunidad ingresará anualmente en el Tesoro Público el importe de los costes derivados de la tramitación, resolución y notificación de las reclamaciones comprendidas en el ámbito del presente convenio y de elaboración de las correspondientes resoluciones.

Sin perjuicio de lo que se determine por la Comisión de Seguimiento, el ingreso de la cantidad fija deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la vigencia de este Convenio.

El ingreso, en su caso, del importe adicional se ingresará por la Comunidad en el momento en que se presente la reclamación que exceda del mínimo fijado en el número 1 anterior, previa expedición por el Consejo de la correspondiente certificación en la que constará el desglose de los importes correspondientes a la Comunidad y a las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

6. En los supuestos de prórroga del presente convenio, la correspondiente Addenda fijará los plazos de pago de conformidad con lo que se establezca en la Comisión de Seguimiento.

7. La Comunidad Autónoma, una vez satisfecho el pago, podrá resarcirse de los gastos que se deriven de las tramitaciones de reclamaciones competencia de las Entidades Locales, repitiendo por el importe que resultase de aplicación

QUINTA. Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio tendrá vigencia de un año, surtiendo efectos desde el día de su firma.

2. El convenio podrá prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

3. A los exclusivos efectos de la determinación de la cuantía del primer pago de los gastos del Consejo a que se refiere la cláusula anterior, el inicio de la vigencia del convenio se entenderá referido al primer día del mes siguiente al de su firma.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



SEXTA. Denuncia del Convenio.

1. La Comunidad Autónoma podrá denunciar el presente convenio comunicándolo al Consejo por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En todo caso, será causa de extinción la puesta en funcionamiento de órgano propio en materia de resolución de las reclamaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 19/2013

2. El Consejo solo podrá denunciar el convenio por causas sobrevenidas de índole presupuestaria, técnica u organizativa debidamente motivadas. En su caso, la denuncia se realizará con los requisitos y la antelación prevista en el número anterior.

3. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

4. La extinción del convenio supondrá la liquidación de las obligaciones financieras y el reintegro en su caso de los fondos aportados por la Comunidad Autónoma que no hayan sido objeto de aplicación. El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del convenio.

SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.

1. El Convenio será administrado por una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes del Consejo y dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados por cada una de las partes y nombrados por el Consejo. Los representantes del Consejo asumirán la Presidencia y la secretaría de la comisión.

2. Corresponderá a la Comisión el seguimiento de la ejecución de las resoluciones del Consejo. En este sentido, cuando la resolución se refiera a un acuerdo o acto de alguna de las Entidades Locales de ámbito territorial obligadas por este convenio ésta, podrá designar a un representante que participará en la correspondiente sesión de la comisión.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



3. Las partes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la misma, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

5. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

6. La Comisión de Seguimiento contará con un comité técnico de asesoramiento que informará, caso de ser necesario, aquellas reclamaciones que, por involucrar cuestiones técnicas específicas del ámbito local o autonómico, requieran un asesoramiento por parte del Consejo. El comité estará formado por los representantes de la Comisión de Seguimiento más un experto designado por la Comunidad Autónoma, un experto designado, en su caso, por la Entidad Local que corresponda, que sustituirá a uno de los representantes de la Comunidad Autónoma, y un tercero designado por el Consejo.

7. El comité técnico será convocado puntualmente por la Comisión, a petición de cualquiera de las partes, y funcionará preferentemente a través de videoconferencias o reuniones virtuales.

OCTAVA. Resoluciones del Consejo.

Las resoluciones del Consejo serán impugnables ante la jurisdicción competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.

1. Al presente convenio le son de aplicación el artículo 4.1 c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, aplicándose los principios del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

2. El convenio se ajustará a los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



Financiera, que prevé el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas.

3. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, que no cuenten con acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente Convenio por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
TRANSPARENCIA y BUEN GOBIERNO**

D.^a Esther Arizmendi Gutiérrez

**EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CASTILLA LA MANCHA**

D. José Luis Martínez Guijarro



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA POR EL QUE SE ATRIBUYE AL CONSEJO LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO



ANEXO

I. De acuerdo con el Modelo de Costes Estándar / *Standard Cost Model* (MCE/SCM) de la Unión Europea, en la versión simplificada adoptada en España, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, los costes internos de los procesos de trabajo en las Administraciones Públicas tienen en consideración los costes de personal y los costes de funcionamiento de los servicios.



- II. Respecto de los costes de personal, el coste medio por tarea es el resultado de multiplicar el coste unitario por hora del grupo de titulación por el número de horas que lleva realizar la tarea. El cálculo del coste de la hora de cada grupo profesional, se obtiene dividiendo la jornada anual de 1.664 horas de trabajo por el salario anual. El número de horas empleado en realizar la tarea se obtiene de la observación directa de los procesos de trabajo.
- III. Respecto de los gastos de funcionamiento (costes indirectos), el importe de los mismos se obtiene a partir de la información recogida en los Capítulos II y Capítulo VI de los Presupuestos Generales del Estado. El importe equivaldría a la suma de los créditos correspondientes en un porcentaje del 30 por 100 pues tal es la imputación de los costes de funcionamiento que se hace según estándares internacionales.
- IV. Aplicando estos parámetros, el cálculo del coste unitario para 2016 de una reclamación tramitada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sería el siguiente:



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



A. El coste unitario por hora de personal por grupo de titulación, imputados los costes de funcionamiento sería:

- A1 o equivalente: 23,71 euros
- A2 o equivalente: 18,46 euros
- C1 o equivalente: 13,74 euros

B. La tramitación media de un expediente de reclamación es de 6,30 horas, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

- Borrador: 3 horas por parte de un técnico del grupo A1 o un técnico A2
- Propuesta de resolución: 2 horas por parte de un técnico A1
- Gestión administrativa (registro de entrada y salida, traslado de oficios, notificación resolución): 1,30 horas por parte de un administrativo C1

C. De este modo, el coste unitario de una reclamación sería:

- Borrador: 71,13 euros técnico A1 (23,71 euros x 3 horas) / 55,38 euros técnico A2 (18,46 euros x 3 horas). Valor medio: $71,13 + 55,38 / 2 = 63,25$ euros
- Propuesta de resolución: 47,42 euros técnico A1 (23,71 euros x 2 horas)
- Gestión administrativa: 20,61 euros administrativo C1 (13,74 euros x 1,50 horas)
- **TOTAL: 63,25 euros + 47,42 euros + 20,61 euros = 131,28 euros**